

IMPUESTOS:**RESOLUCIÓN 0126 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - "Por medio de la cual se imparten instrucciones para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021".**

La **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** profirió la Resolución 000126 del 29 de octubre de 2021, mediante la cual impartió instrucciones para la aplicación de la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés aplicable para las obligaciones administradas por la **DIAN** que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o se suscriban facilidades de pago por las obligaciones que presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19; las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán así: a) las sanciones y su actualizaciones se reducirán al 20% del monto previsto en las normas aplicables; y b) la tasa de interés moratoria será liquidada a una tasa de interés diario equivalente al 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificado por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

De esta manera nos permitimos indicar los aspectos tributarios más relevantes a tener en cuenta por nuestros clientes para la aplicación del indicado beneficio, así:

- Las obligaciones administradas por la **DIAN**, corresponden al Impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado.
- Se entienden por obligaciones que presentan mora en el pago, aquellas que no hayan sido canceladas oportunamente. Se incluyen, entre otras, las obligaciones que sean objeto de corrección o presentación extemporánea, los anticipos del Régimen Simple de Tributación - RST, las obligaciones incluidas en actos administrativos y las obligaciones incluidas en sentencias judiciales, cuyo vencimiento fue hasta el treinta (30) de junio de 2021. De igual forma se incluyen las sanciones autoliquidadas por el contribuyente y las determinadas por la **DIAN** siempre que correspondan a hechos ocurridos con anterioridad al 30 de junio de 2021.
- También se podrán incluir los saldos de obligaciones incluidas en facilidades de pago vigentes, así como los saldos de facilidades de pago declaradas incumplidas y las obligaciones correspondientes a declaraciones ineficaces presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia de las leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, así correspondan a periodos anteriores.
- En los términos del referido artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se requiere que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19. El concepto de "agravado" deberá entenderse en su sentido natural y obvio. La **DIAN** podrá solicitar los documentos a pruebas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al indicado beneficio, así como para validar que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.
- Se podrán suscribir facilidades de pago aplicables en los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, para lo cual las solicitudes deberán radicarse a más tardar el día 10 de diciembre de 2021.
- Para efectos de aplicar los mencionados beneficios se deberán cumplir la totalidad de los requisitos, sin que se requiera presentar algún tipo de solicitud a la **DIAN**.

Consulte el contenido completo de la mencionada Resolución 000126 del 29 de octubre De 2021 expedida por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** haciendo clic a continuación:

[DESCARGAR AQUI](#)

Cordialmente.

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. jueves, 4 de noviembre de 2021